

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

DEL CODIGO FISCAL

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese al Artículo 158° del Código Fiscal (T.O. 2014) el siguiente inciso: "g): Comercialización de vehículos automotores (cero kilómetro) efectuada por Concesionarios o Agencias Oficiales de venta. Para el caso puntual de esta actividad, se presume, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su venta. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del impuesto. El precio de compra a considerar por las concesionarias o agencias oficiales de venta no incluye gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 165° del Código Fiscal (T.O. 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 165°:** Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que corresponda transferir a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior.

Los concesionarios o agentes oficiales de venta que realicen comercialización de vehículos automotores (cero kilómetro), podrán optar a fin de realizar la liquidación del impuesto, por alguno de los mecanismos que a continuación se indican:

a) Mediante el mecanismo dispuesto en inciso g) del artículo 158° aplicando la alícuota especial que específicamente se defina sobre la base imponible resultante de la diferencia entre los precios de compra y venta.

b) Mediante la aplicación de las normas generales establecidas en el artículo 155°, aplicando la alícuota definida en la Ley Impositiva a tal efecto.

La Administradora determinará la forma para ejercer la opción y solo podrá ser modificada mediante autorización expresa por dicho Organismo. Se reputará efectuada la opción con el pago de un anticipo mediante alguna de las formas autorizadas por la Ley. La falta

de opción expresa o tácita autorizará a la administradora a determinar la deuda aplicando la alícuota especial sobre el total de los ingresos. La opción solo estará vigente en la medida que no exista pronunciamiento judicial definiendo la forma de determinar la base imponible del impuesto."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 210° del Código Fiscal (T.O. 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 210°:** En las transmisiones de dominio de cosas muebles incluidos semovientes, el impuesto deberá liquidarse tomando en cuenta el valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones.

En las transmisiones de dominio de automotores usados, el impuesto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a los automotores vigente a la fecha de celebración del acto, o el uno coma cinco por ciento (1,5%) del valor de la operación, el que fuere mayor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable en las subastas judiciales y a las ventas realizadas por entidades oficiales en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta, aplicando la alícuota que corresponde a la transferencia de bienes muebles.

En las inscripciones de automotores cero kilómetro (0 km) el impuesto será equivalente al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del valor de compra que surja de la factura o de la valuación fiscal del vehículo para el caso de importación directa."

ARTÍCULO 4°.- Modifícase los incisos ñ), o) y p) del Artículo 246° del Código Fiscal (T.O. 2014), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inc. ñ) Las inscripciones de vehículos automotores 0 km adquiridos en concesionarias inscriptas como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Entre Ríos, sean éstas contribuyentes directos o del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la provincia o adherida a la jurisdicción Entre Ríos, siempre que la factura de compra sea emitida en la Provincia, en un Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto."

"Inc. o) Las inscripciones de vehículos automotores 0 km, incluyendo maquinarias agrícolas, viales y de la construcción, cuya facturación de compra sea emitida por terminales o fábricas, siempre que estas posean adherida la jurisdicción Entre Ríos a los fines de tributar el Impuesto a los Ingresos Brutos; en un Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto."

"Inc. p) Las inscripciones de automotores 0 km adjudicados por planes de ahorro previo efectuados con intermediación de agencias concesionarias oficiales, designadas por las terminales automotrices o sus sucursales con domicilio en esta Provincia y siempre que se encuentre justificado el ingreso del impuesto de Sellos del contrato de adhesión, en un Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto."

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese al Artículo 246° del Código Fiscal (T.O. 2014) el siguiente inciso: "Inc. r) Las inscripciones de vehículos automotores usados respaldadas por una factura de venta emitida por agencias y/o concesionarias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Entre Ríos, sean éstas contribuyentes directos o del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la provincia o adherida a la jurisdicción Entre Ríos, en un Setenta por Ciento (70%) del impuesto".

DE LA LEY IMPOSITIVA

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al Concepto "Comerciales y Servicios" del Artículo 8° de la Ley Impositiva N° 9.622 y modificatorias (t.o. 2014), los siguientes cuadros:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
COMERCIALES Y SERVICIOS	
Comercio por Mayor	
Comercialización de vehículos automotores (cero kilómetro) efectuada por Concesionarios o Agencias Oficiales de venta cuando la liquidación se realice conforme el mecanismo dispuesto por el artículo 165° inc. a), Doce coma Cinco por Ciento	12,5%
Comercio por Menor y Expendio al Público de Combustibles y Gas Natural Comprimido	
Comercialización de vehículos automotores (cero kilómetro) efectuada por Concesionarios o Agencias Oficiales de venta cuando la liquidación se realice conforme el mecanismo dispuesto por el artículo 165° inc. a), Doce coma Cinco por Ciento	12,5%

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Proyecto se fundamenta en la necesidad de resolver la problemática que dio lugar a controversia judicial planteada por la Asociación Argentina de Concesionarias de Automotores de la Republica Argentina –A.C.A.R.A.- por la determinación de la base imponible sobre la que se calcula el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de comercialización de vehículos, en base al art. 1507 del Código Civil y Comercial, que establece que la retribución es un margen o porcentaje sobre el precio de las unidades comercializadas.

A.C.A.R.A. promovió en extraña jurisdicción una acción declarativa de certeza contra las veintitrés provincias argentinas con el propósito de que se abstengan de determinar y percibir el impuesto calculado sobre el monto total de ventas efectuadas por los concesionarios. Esta acción de la asociación fue inhibida por actuación de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos en la que se declaró competente a la justicia contenciosa de nuestra provincia obteniendo una medida de no innovar hasta que se resuelva el fondo de la cuestión.

Por tanto, se propone modificar el Código Fiscal en cuanto a Impuesto de Ingresos Brutos incorporando una solución optativa específica con presunción de base imponible mínima para el caso de automotores de forma tal de asegurar el encuadre en las nuevas disposiciones del Código Civil y Comercial.

Por otro lado, también se propone, modificaciones del Código Fiscal en cuanto al Impuesto de Sellos en caso de operaciones de automotores por considerar que se necesitan readecuar a la realidad de la actividad en la provincia.

Por último, se propone modificar la Ley Fiscal a efectos de adecuarla a la opción diferencial de cálculo de base imponible sobre diferencia de precio compra y de venta del vehículo.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de reforma.